

## **Papel del Veterinario de Ejercicio Libre en la Modalidad de Autoconsumo: Actividades Cinegéticas y Matanzas Domiciliarias**

### **ACTIVIDADES CINEGÉTICAS: MODALIDAD AUTOCONSUMO**

La Orden de 2 de mayo de 2012, conjunta de las Consejerías de Agricultura y Pesca y Medio Ambiente, *por la que se desarrollan las normas de control de subproductos animales no destinados al consumo humano y de sanidad animal, en la práctica cinegética de caza mayor de Andalucía* (B.O.J.A. nº 98 de 21/05/2012) indica en su artículo 5, sobre “control sanitario de las piezas abatidas en actividades cinegéticas de caza mayor de monterías, batidas, ganchos y en mano”, que las piezas de caza mayor abatidas en monterías, batidas, ganchos y en mano deberán ir necesariamente al lugar designado por la persona titular de la actividad cinegética para el control sanitario, íntegras y sin eviscerar, correspondiendo exclusivamente al veterinario autorizado, que debe estar presente en la actividad cinegética, la notificación de enfermedades de declaración obligatoria. **En consecuencia, en toda actividad cinegética de caza mayor, según la citada Orden, debe estar presente un veterinario autorizado (profesional expresamente nombrado para cada actividad)**, viéndose esta opinión reforzada por lo establecido en el artículo 12.1.e) del Decreto 68/2009, de 24 de marzo, *por el que se regulan las disposiciones específicas para la aplicación de la normativa comunitaria y estatal en materia de subproductos de origen animal no destinados al consumo humano en la Comunidad Autónoma de Andalucía*, imponiendo la figura del veterinario autorizado como el garante/responsable del control en las juntas de carnes, debiendo hacer un Informe en el que consten los precintos de las capturas, el destino de los subproductos que se generen de los animales batidos así como las personas que se responsabilizan de la gestión de dichos subproductos. **En consecuencia, nadie puede acercarse a nuestra clínica consultorio o despacho con una “muestra de carne o pilar de diafragma, o jabalí, o venado, ...” para que lo reconozcamos.**

Por otro lado, debemos saber que el Decreto 180/1991, de 8 de octubre, de la Consejería de Salud, *por el que se establecen normas sobre el control sanitario, transporte y consumo de animales abatidos en cacerías y monterías* (B.O.J.A. nº 90 de 11/10/1991), es competente en todo el ámbito andaluz y abarca todas las especies de caza mayor procedentes de cacerías autorizadas por los Órganos competentes de la Comunidad Autónoma de Andalucía (monterías, ganchos, batidas, caza a rececho y aguardes) y aquellas especies de caza menor autorizadas que vayan a ser comercializadas con destino al consumo humano.

Dicho Decreto ahonda en la idea de que es sólo a un veterinario autorizado presente en la junta de carnes a quién le deben presentar todas las piezas de caza mayor y, de caza menor destinadas a comercialización, en los lugares previamente designados en la notificación de la actividad cinegética realizada al correspondiente Distrito

Sanitario/Área de Gestión Sanitaria (junta de carnes). Sólo de forma potestativa, podrán presentarse a dicho control las aves, liebres y conejos que sean destinados al consumo del propio cazador y sus familiares, sólo en el caso del autoconsumo, pero en ningún caso es potestativo para las piezas de caza mayor con destino al propio cazador y sus familiares.

El artículo 4.1. de la Orden de 9 de Octubre de 1991, de la Consejería de Salud, *por la que se desarrolla el Decreto 180/1991, de 8 de Octubre, que establece las normas sobre el control sanitario, transporte y consumo de animales abatidos en cacerías y monterías* (B.O.J.A. nº 90 de 11/10/1991), establece que el control sanitario de las piezas de caza se realizará en todos los casos, por veterinarios autorizados, por lo que en consecuencia, nadie puede acercarse a nuestra clínica consultorio o despacho con una “muestra de carne o pilar de diafragma, a animal entero, ...” para que lo reconozcamos.

Por otra parte, respondiendo a alguna pregunta realizada por distintos profesionales de este Colegio provincial sobre dónde debe realizarse el control por el veterinario autorizado en las fincas, debemos indicar que, según se establece en el artículo 5 de la citada Orden de 9 de Octubre de 1991, los animales presentados a la junta de carnes y cuyo destino sea autoconsumo y no establecimiento de manipulación de carne de caza, deberán ser controlados por el veterinario autorizado en un local (denominado local habilitado) y que será aprobado, tras inspección del mismo y previa solicitud por parte del propietario de la finca u organizador de la actividad cinegética, con carácter anual. Por ello, no debe haber intervención de veterinario autorizado con destino de piezas para autoconsumo si no se ha realizado dicha actuación en un local habilitado.

### **MATANZAS DOMICILIARIAS**

El sacrificio de cerdos para consumo familiar es una práctica extendida en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Andalucía, existiendo datos de un cierto incremento en cuanto al nº de cerdos sacrificados con esta modalidad y el número de peticionarios, coincidiendo dicho aumento con los tiempos de “crisis”.

Las “matanzas domiciliarias” se encuadran en la producción primaria para uso doméstico privado. Tal actividad se configura como una excepción al Reglamento (CE) 853/2004, de 29 de abril, *por el que se establecen normas específicas de higiene de origen animal* (D.O.C.E. nº 139, de 30/04/2004), siendo competencia su regulación de los Estados Miembros y en este caso de la Junta de Andalucía.

Por otra parte, el Real Decreto 640/2006, de 26 de mayo, *que regula determinadas condiciones de aplicación de las disposiciones comunitarias en materia de higiene, de la*

*producción y comercialización de los productos alimenticios* (B.O.E. nº 126, de 27/05/2006), deroga entre otros, el Real Decreto 147/1993, de 29 de enero, *por el que se establecen las condiciones sanitarias de producción y comercialización de carnes frescas*; sin embargo, en el mismo se recoge que la autoridad competente podrá autorizar el sacrificio para consumo doméstico privado de animales domésticos de la especie porcina, siempre que se sometan a un análisis de triquina conforme a lo establecido en la legislación vigente.

El reconocimiento de cerdos sacrificados para el consumo familiar está regulado en la Comunidad Autónoma de Andalucía mediante Resolución de la Consejería de Salud 83/90, de 20 de noviembre, *por la que se dictan normas para el reconocimiento de cerdos sacrificados para el consumo familiar* (B.O.J.A. n 98, de 27/11/2014). Posteriormente, con fecha 05/11/2007, la Dirección General de Salud Pública (Consejería de Salud) emite Instrucciones sobre el sacrificio de cerdos destinados al consumo familiar.

Es importante saber, que según la Resolución 83/90 modificada mediante la Instrucción citada de fecha 05/11/2007, se autorizarán entre el primer día de noviembre de cada año y el último de marzo del año siguiente, sin prórroga posible. Cada campaña la autoriza la correspondiente Delegación Territorial de Igualdad, Salud y Políticas Sociales a petición de los diferentes Ayuntamientos interesados en organizar las campañas y que son los responsables de su gestión. Según la Resolución 83/90 y esas mismas Instrucciones, sólo el veterinario autorizado efectuará la inspección ante-mortem y post-mortem así como la toma de muestras y en su caso análisis para la detección de triquina, así como emitir los correspondientes documentos. **En consecuencia, nadie puede acercarse a nuestra clínica consultorio o despacho con una “muestra de carne o pilar de diafragma” para que lo reconozcamos.**

Para poder actuar como veterinario autorizado será necesario estar inscrito en el registro que a tal fin existe en cada uno de las Áreas Sanitarias/Distritos Sanitarios de Andalucía. **Sólo estos profesionales, y dentro de cada ámbito municipal para los que ha sido propuesto por el Ayuntamiento y aprobado por la Delegación Territorial, correspondientes, podrán realizar el control de los cerdos sacrificados con destino al consumo familiar.**